E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.11 Recursos: En el texto de los actos que emanen del Tribunal de la Contaduría Pública se indicarán los recursos que legalmente procedan contra las decisiones, la instancia ante quien deban interponerse y los plazos para hacerlo. ―Del mismo modo, se dará cuenta de la necesidad de presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto. ―Recurso de reposición: Procede contra las siguientes providencias: ―a. Sanciones de amonestación, multa, suspensión y cancelación de la tarjeta profesional; ―b. La decisión que se pronuncia sobre la nulidad; ―c. La negación de la solicitud de copias al investigado o a su apoderado; ―d. La negación de la solicitud de pruebas en etapa de investigación y en descargos, al investigado o a su apoderado; ―e. La decisión de archivo y la decisión absolutoria; ―Los actos que contengan decisiones distintas a las relacionadas, serán susceptibles de este recurso cuando decidan el fondo del asunto. ―Recurso de apelación ―Procede ante el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y contra las siguientes decisiones: ―Sanciones de multas, así como las de suspensión y cancelación de la inscripción profesional.* (…)”

Empecemos por el final. Cuando la JCC se convirtió en unidad administrativa especial con personería jurídica, desapareció la posibilidad de apelar, recurso que primero se impetraba ante el Ministerio de Educación Nacional y luego ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. La doble instancia es considerada por muchos una garantía fundamental para una debida defensa. Sin embargo, nuestra realidad nos enseña que los ministerios no tienen profesionales verdaderamente conocedores del derecho contable. Se crea así una doctrina oficial en la que no se piensa como lo hacen los contadores. Por esta vía, sobre todo en la DIAN y en las Superintendencias, hemos cosechado un planteamiento idealista, situado en el plano del deber ser pero en el de poder ser, en el que se requiere ser ángel, pues la naturaleza del ser humano y las circunstancias de la vida real, suelen ser irrelevantes frente a una retórica engolosinada con el mundo perfecto.

Por otra parte, generalmente la JCC se ha fastidiado con los que interponen recursos y ha promovido actuaciones disciplinarias contra los abogados, algunos de los cuales han sido castigados por la Judicatura. Es un gran riesgo tomarse en serio la defensa y hacer todo lo posible por un debido proceso, porque termina uno defendiéndose de cargos por dilación.

Como ya lo planteamos, aumentemos el plazo para recurrir a 10 días hábiles. Los recursos deberían poderse presentar electrónicamente. No nos parece adecuado que quepa recurso contra las providencias que resuelvan las solicitudes de nulidad (cosa distinta si la nulidad fuere declarada de oficio). Aún más: pensemos en que se pueda acudir ante la jurisdicción administrativa sin necesidad de agotar la vía gubernativa. Y asignemos muchos más funcionarios a la JCC.

*Hernando Bermúdez Gómez*